# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

**N°1254-2019-UNSCH-R**

Ayacucho, 28 NOV. 2019

Visto el expediente administrativo sobre la aprobación del Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual y las Estrategias de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y,

**CONSIDERANDO**:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, dentro del marco de acción de cumplimiento de la Meta 5 "Elaboración, aprobación y difusión del reglamento interno y de la estrategia institucional de propiedad intelectual relativos a las actividades creativas y de investigación de la universidad" de la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas" aprobado por Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU, mediante la cual la UNSCH suscribió el Convenio N° 019-2019-MINEDU, con el Ministerio de Educación;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga promueve la defensa de los derechos de propiedad intelectual y asimismo, garantiza los derechos de explotación que permita la ley a fin de obtener beneficios en términos de desarrollo social, reconociendo la justa distribución entre sus creadores; como institución generadora de conocimiento, difundirá de la manera más amplia posible y libre de obstáculos, las creaciones intelectuales con el objeto de garantizar el mayor beneficio para la sociedad conforme a las leyes de la materia;

Que, el Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual, tiene por objeto regular los derechos y deberes, en materia de propiedad intelectual, que se deriven de la actividad creativa desarrollada por los docentes, estudiantes y egresados, personal administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, así como terceras personas con los que la UNSCH haya suscrito convenio, en virtud de los recursos de toda índole que aporta la institución para hacer posible la actividad de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica;

Que, mediante Carta N° 0183-2019/DIN-INDECOPI de fecha 22 de noviembre de 2019, el Director de Investigaciones y Nuevas Tecnologías – INDECOPI, comunica al Rector de la UNSCH, que ha finalizado la asistencia técnica brindada a esta casa de estudios, con miras a la elaboración del Reglamento de Propiedad Intelectual y la

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N°1254-2019-UNSCH-R



Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual, este soporte estuvo a cargo del Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Que, con Memorando N° 01185-2019-OGII-VRI-UNSCH de fecha 27 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina General de Investigación e Innovación, remite información referente al Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual y las Estrategias de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y solicita la emisión de acto resolutivo;

Que, por medio del Memorando N° 206-2019-UNSCH-VRI de fecha 27 de noviembre de 2019, el Vicerrector de Investigación solicita la emisión del acto resolutivo aprobando el Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual y las Estrategias de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual y las Estrategias de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al Vicerrectorado de Investigación, la implementación de los mencionados documentos de gestión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MGTR. ALEJANDRO YARLEQUÉ MUJICA
Vicerrector Académico (e)
Encargado del Rectorado

ABOG. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado (02) / Órgano de Control Institucional/ Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/ Oficina General de Administración/ Oficina general de Investigación e Innovación/ SUNEDU/ Archivo
CAZP/ccz.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N°1254-2019-UNSCH-R

- 03 -

### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente documento se ha elaborado teniendo como marco legal, la Constitución Política del Perú, la Ley 30220 Ley Universitaria y el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y las normas nacionales y acuerdos internacionales vigentes vinculados con la protección de la propiedad intelectual suscritos en el Perú.

### REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y deberes, en materia de propiedad intelectual, que se deriven de la actividad creativa desarrollada por los docentes, estudiantes y egresados, personal administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, así como terceras personas con los que la UNSCH haya suscrito convenio, en virtud de los recursos de toda índole que aporta la institución para hacer posible la actividad de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica.

**Art. 2°.-** Las disposiciones del presente reglamento se rigen por la normativa nacional e internacional vigente que protege y regula la propiedad intelectual.

**Art. 3°.-** El Vicerrectorado de Investigación (VRI), según lo establecido en la Ley 30220 y en la estructura orgánica el Estatuto Universitario de la UNSCH, es el ente institucional, responsable de establecer las políticas y normativa relativa a la elaboración, ejecución y evaluación de líneas de investigación, así como de pronunciarse sobre los contratos y convenios relacionados con estas líneas.

**Art. 4°.-** El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica (OGITT), será la instancia encargada de la promoción, formación, tramitación administrativa y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional.

### CAPÍTULO II
### MARCO CONCEPTUAL

**Art. 5°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente, en materia de propiedad intelectual, se establecen las siguientes definiciones para efectos del presente reglamento.

**Propiedad Intelectual**
Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. Es el término genérico que encierra en principio a las patentes, los derechos de autor, las marcas, la información

no divulgada, las indicaciones geográficas, entre otros. La propiedad intelectual usualmente se divide en tres grandes ramas: propiedad industrial, derechos de autor y derechos sui generis.

**Propiedad Industrial**
Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o creaciones relacionadas con la industria. Abarca las patentes, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las marcas y otros signos distintivos, así como los esquemas de trazado de círculos integrados. Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.

**Derechos de Autor**
Rama de la propiedad intelectual que protege la ceración resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones tales como: obras literarias, musicales y artísticas, películas, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de ordenador, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.

**Derechos Sui Generis**
Rama de la propiedad intelectual que protege las nuevas variedades, a través de los certificados de obtentor, así como los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

**Derecho Moral**
Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor sobre su obra.

**Derecho Patrimonial**
Es el derecho a la retribución económica que posee el titular de una obra o invención por la explotación comercial de éstas u otra forma de manifestación del intelecto.

**Invención patentable**
Producto, máquina, herramienta o procedimiento de fabricación que reúne los tres requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial. Con excepción de las invenciones indicadas por la legislación nacional.

**Patente**
Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.

**Diseño Industrial**
Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura, o material, sin que se cambie el destino o finalidad de dicho producto.

**Modelo de Utilidad**

Protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, proporcionándole alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La protección de un modelo de utilidad tiene una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**Marca**
Es una palabra, nombre, signo, símbolo o denominación, o cualquier combinación de éstas, que se usa para identificar y distinguir productos, mercancías o servicios.

**Información no Divulgada**
Es aquella información de carácter confidencial considerada secreta, legalmente bajo el control de una persona física o jurídica y con un valor comercial.

**Secretos Empresariales**
Los secretos comerciales son información no divulgada que proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. No es susceptible de registro. La protección se mantiene siempre que dicha información sea guardada de una manera confidencial, en un lugar seguro y con acceso restringido.

**Protocolos**
Serie ordenada de procedimientos o acciones que deben cumplirse de acuerdo con un patrón o estándar preestablecido, con el fin de dar validez y formalidad a una gestión o actividad determinada.

**Licencia**
Permiso o autorización, en cualquier forma contractual, que confiere el titular de derechos de autor y de propiedad industrial, al usuario, para utilizar éste en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas.

**Regalías**
Una **regalía** o ***royalty*** es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, patentes o marcas registradas a cambio del derecho a usarlos.

**Contrato o Acuerdo de Licenciamiento**
Concesión de uso de derechos de autor, marcas, patentes, diseños, secretos industriales, *know-how*, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada.

**Contrato de Edición**
Contrato mediante el cual el autor de una obra artística concede, en condiciones determinadas, a una persona o entidad, llamada editor, el derecho de reproducirla, difundirla y venderla.

**Contrato o Acuerdo de Confidencialidad**
Acuerdo o contrato cuyo objetivo principal es el de preservar la confidencialidad o secreto de la información y/o datos (institucionales, empresariales o de negocios) que un tercero (por ejemplo, alguien que está estudiando una posible adquisición o acuerdo con una empresa) puede acceder de esta organización.

## CAPÍTULO III
## LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

**Art. 6°.-** La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga será el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la actividad creativa, de investigación científica, tecnológica y de innovación tecnológica que se lleve a cabo en la Universidad por parte de docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes y otros, manteniendo a los inventores y autores (o creadores) su derecho a ser reconocidos como tales y al resarcimiento económico por su explotación.

**Art. 7°.-** La titularidad de los derechos patrimonial es derivada de invenciones u obras, resultado de la actividad de un docente durante uso de licencia por capacitación o disfrute de un año sabático, pertenecerán a la Institución, siempre que se haya hecho uso de las instalaciones, recursos e infraestructura propios de la Universidad.

## CAPÍTULO IV
## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INVOLUCRADOS

**Art. 8°.-** Todo docente, estudiante o egresado que, utilizando los recursos de la institución, considere que hay resultados susceptibles de ser protegidos, deberá informarlo por escrito a la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica antes de divulgarlo.

**Art. 9°.-** Cuando se trate de actividades institucionales con financiamiento mixto o financiado totalmente, por entes externos de carácter privado o público, que generen resultados susceptibles de ser protegidos, será obligación de todo docente, estudiante o egresado, según lo establecido en las orientaciones institucionales en Propiedad Intelectual, comunicarlo por escrito a la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, con el propósito de que se tomen las medidas necesarias para garantizar sus derechos y los de la Institución.

**Art. 10°.-** La Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica mantendrá el resguardo y la confidencialidad de la información recibida.

**Art. 11°.-** La Institución respetará el derecho de publicación de los resultados de las actividades susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, efectuadas por sus docentes, estudiantes, egresados u otros, según lo establecido en los artículos 9° y 10°

del presente reglamento, únicamente después de haber protegido los derechos o cuando se decida no protegerlos.

**Art. 12°.-** La titularidad sobre los derechos que puedan generar las invenciones e innovaciones u obras realizadas por docentes, estudiantes o egresados de la UNSCH, según lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente reglamento, fuera del ámbito de la institución y sin la utilización de equipos o instrumentos propiedad de ésta, pertenecerán al inventor, innovador o autor, si no están directa o indirectamente relacionados con la investigación o investigaciones que realicen en la institución.
En caso de duda, la carga de la prueba corresponderá al docente, estudiante, egresado u otro.

## CAPÍTULO V
## DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 13°.-** Un proceso de protección, negociación y licenciamiento de la propiedad intelectual, debe realizarse siguiendo los protocolos que para tales efectos determine el Vicerrectorado de Investigación mediante la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, de conformidad con lo establecido en las orientaciones institucionales para la propiedad Intelectual.

**Art. 14°.-** Para el desarrollo de sus actividades en el campo de la Propiedad Intelectual, la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica contará con el apoyo de la Comisión de Propiedad Intelectual establecida por el Vicerrectorado de Investigación.

**Art.- 15°.-** La integración y funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual serán determinadas por el Vicerrectorado de Investigación.

## CAPÍTULO VI
## DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 16°.-** El financiamiento para la protección de los derechos de propiedad intelectual, estará supeditado al interés institucional y a lo dispuesto en las orientaciones institucionales para la Propiedad Intelectual.

**Art. 17°.-** Las inversiones para los procesos de protección de propiedad intelectual, así como el pago de las tasas de mantenimiento de los títulos otorgados, se deberán financiar con fondos que la institución destinará para tal efecto.

**Art. 18°.-** En caso de actividades con contraparte externa o con financiamiento mixto, el Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, previo análisis sobre la conveniencia de obtener la protección

de la propiedad intelectual, explorará, conjuntamente con los interesados, la posibilidad de apoyo económico para el proceso de protección.

**Art. 19°.-** Corresponde al Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, recomendar a la institución, la decisión de retirar total o parcialmente el apoyo económico para el mantenimiento de la patente u otro título de propiedad intelectual, después de un análisis que indique que las perspectivas de explotación no son favorables.

## CAPÍTULO VII
## CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS

**Art. 20°.-** Es responsabilidad de todos los docentes, estudiantes, egresados u otros relacionados con la Universidad, según lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente reglamento, acatar los lineamientos sobre el manejo de la información que ha sido declarada de carácter confidencial, a efecto de que no se utilice la información en beneficio de terceros que ponga en peligro su carácter novedoso.

**Art. 21°.-** En caso de comercialización de derechos de propiedad intelectual, la información correspondiente deberá manejarse de forma confidencial durante el proceso, para lo cual se establecerán contratos de confidencialidad con los interesados.

**Art. 22°.-** Una vez otorgado el licenciamiento para la explotación comercial de algún derecho de propiedad intelectual, el beneficiario será responsable de manejar dicha información de manera confidencial según lo establecido en el contrato que le otorgó ese derecho.

**Art. 23°.-** En caso de desarrollos con posibilidades de explotación comercial, que no cuentan con una protección particular, podrán ser licenciados a los interesados bajo el concepto de información no divulgada, para lo cual se deberán firmar los contratos correspondientes, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información.

## CAPÍTULO VIII
## RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE LAPROPIEDAD INTELECTUAL

**Art. 24°.-** Según lo dispuesto en el **Art. 4°** del presente reglamento, le corresponde a la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, establecer los aspectos administrativos relacionados con la propiedad intelectual institucional.

**Art. 25°.-** El Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, con apoyo de la Asesoría Jurídica o Legal, cumplirá una función asesora en el campo de la propiedad intelectual.

**Art. 26°.-** Sin menoscabo de las demás funciones propias de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, para efectos de este reglamento le corresponderá:

a) Establecer un programa de promoción de los títulos de propiedad intelectual para su explotación.
b) Establecer criterios para la selección de los licenciatarios.
c) Establecer los protocolos correspondientes para la gestión de los distintos títulos de propiedad intelectual.
d) Negociar, conjuntamente con los interesados, los términos de los acuerdos de licenciamiento, transferencia, escalamiento industrial y confidencialidad con terceros.
e) Definir las condiciones o términos para el establecimiento y elaboración de los contratos correspondientes en los casos de acuerdos de licenciamiento, transferencia, exclusividad y confidencialidad con terceros.

## CAPÍTULO IX
## DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

**Art. 27°.-** Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la institución, a la unidad gestora, a los docentes, estudiantes, egresados u otros relacionados con la Universidad participantes.

**Art. 28°.-** Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el reparto de beneficios será:

   - 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por el Consejo Universitario.
   - 25% para la o las unidades de investigación e innovación de las facultades generadores del desarrollo tecnológico u obra.
   - 25% para la instancia definida en el **Art. 4°** del presente reglamento con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.

b) Cuando la UNSCH no haya ejercido los derechos que le corresponden y permita a sus docentes, estudiantes, egresados u otros relacionados con la Universidad adquirirlos, el reparto de beneficios será el siguiente:

   - 70% para los inventores o autores según su participación.
   - 20% para la o las unidades de investigación e innovación de las facultades generadores del desarrollo tecnológico u obra.

- 10% para la instancia definida en el **Art. 4°** del presente reglamento, con el fin de gestionar y apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.

c) Cuando participen terceros en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los beneficios que se obtengan de la explotación de los derechos, se distribuirán de mutuo acuerdo entre éstos y la institución.

## CAPÍTULO X
## DEL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

**Art. 29°.-** Todos los signos distintivos que use la institución en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, investigación y otros, se considerarán de uso exclusivo de ésta.

**Art. 30°.-** La institución podrá otorgar contratos de licencia no exclusivos, a título gratuito u oneroso, para acordar el uso o explotación comercial de uno o más de sus signos distintivos.

**Art. 31°.-** Los docentes, estudiantes y egresados de la institución, tendrán el derecho de uso de los signos distintivos de ésta, siempre que sea para usos no comerciales y estrictamente de investigación y académicos.

## CAPÍTULO XI
## CONTRATOS

**Art. 32°.-** La institución puede establecer acuerdos o contratos de licenciamiento, de transferencia, de exclusividad y de confidencialidad con personas naturales o jurídicas interesadas en sus títulos de propiedad intelectual.

## CAPÍTULO XII
## SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Art. 33°.-** Toda resolución de conflictos en materia depropiedad intelectual será atendida por la Asesoría Jurídica o Legal de la institución en forma conjunta con la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica.

## CAPÍTULO XIII
## DE LAS SANCIONES

**Art. 34°.-** Quien o quienes infrinjan estas disposiciones serán motivo de sanción según lo siguiente:

a) En el caso de docentes, estudiantes, egresados u otros relacionados con la Universidad será aplicable lo dispuesto en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas y el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la UNSCH, según corresponda.
b) En el caso de personas naturales o jurídicas interesadas en el licenciamiento, perderán el derecho a ser licenciatarias y además, tendrán que resarcir a la institución por daños y perjuicios irrogados.
c) Cuando se trate de personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgó el derecho de licenciamiento, el derecho les será retirado y además tendrán que resarcir a la institución por daños y perjuicios irrogados.

## CAPÍTULO XIV
## DISPOSICIONES FINALES

**Art. 35°.-** Los reconocimientos económicos que los docentes, estudiantes y egresados, u otros relacionados con la Universidad reciban por la aplicación del presente reglamento, no se considerarán para los efectos de cálculos de prestaciones sociales, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.

**Art.- 36°.-** Para la agilización de los procesos administrativos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual, la institución podrá emplear al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica.

**Art. 37°.-** Para lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicará en forma supletoria lo establecido en la normativa institucional pertinente y la normativa nacional vigente en la materia.

## ESTRATEGIAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### PRESENTACIÓN

El presente documento se ha elaborado teniendo como marco legal las normas internacionales, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

### REFERENCIA HISTORICA

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, tiene el privilegio de ser la segunda Perú en funcionamiento, después de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fue fundada en 3 de julio de 1677,como un deseo y obra personal del obispo y doctor don Cristóbal de Castilla y Zamora, ante la "suma pobreza de la tierra de esa zona, por no haber donde estudiar y porque sus habitantes pobres no tienen sustancia para ir a buscar letras a otras universidades", luego el rey de España don Carlos II, mediante Real Cédula, refrendó la fundación en 1680, y el papa Inocencio XI, mediante Bula Papal en 1682, confirma su fundación con carácter de Real y Pontificia Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con las cátedras de Gramática, Artes, Víspera de Teología y Prima de Teología, en pleno auge del sistema virreinal; posteriormente por azares de la política de aquella época fue cerrada en 1886 y reaperturada en 1958 con un Estatuto que crea en la UNSCH, la facultad de Ciencias integrada por los institutos de Ciencias Biológicas, Ingeniería rural y zootecnia, Minas y Geología, Química, Industrial y Metalurgia, y las escuelas de Enfermería y Obstetricia; y la facultad de Letras, integrada por los institutos de Educación y de Antropología , y las escuelas Música, de Bellas Artes y Artesanía, de Servicio Social y de Comercio. En la actualidad cuenta 10 facultades y 28 escuelas de Formación profesional, alberga a estudiantes no solo de la región sur central andina sino de las diferentes partes del país. La UNSCH en sus 342 años de fundación y 62 de reapertura tiene la misma inspiración institucional la de servir a los pobladores pobres y contribuir al desarrollo social de la región de Ayacucho y su entorno territorial verdadera y lógica zona de influencia.

### DIAGNOSTICO SITUACIONAL

En la visión del fundador del UNSCH, Ayacucho es una región pobre como y lo sigue siendo en la actualidad, es así que al producirse la reapertura, en su Declaración de Principios formulada por el consejo ejecutivo y aprobada por el Consejo de Administración, se expresa que la universidad no podrá limitarse a formar profesionales, sino que deberá convertirse en catalizadora de las energías regionales con el fin de lograr el necesario desarrollo económico, social, científico, literario y espiritual, comprendiendo a todos los sectores sociales y económicos y a los grupos de adultos de todas las edades, como centro de investigaciones , cono foco de extensión agropecuaria, comercial, artística, industrial, científica y cultural, como descubridora de nuevos horizontes espirituales y como agente de incorporación de los auténticos valores autóctonos.

La UNSCH tiene como zona de influencia los departamentos Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y las zonas de selva de Cusco y Ayacucho en ambas márgenes del río Apurímac y Mantaro hasta su punto de confluencia. Hoy en día habiendo proliferado la creación de universidades, estas se han establecido sin tener una ubicación estratégica para servir a una determinada región del país, de tal manera que hasta se observa superposiciones de universidades en la misma zona, con el consiguiente desorden, duplicidad de esfuerzos en el cumplimiento a plenitud de los fines universitarios nacionales.

Los órganos de promoción que estableció la universidad, en los primeros años de su reapertura y que continúan vigentes hasta el momento son los siguientes:

1. Planta piloto de cerámica
2. Fundo de Wayllapampa
3. Fundo de Allpachaka

El primero bajo la administración de la facultad de Ingeniería Química y los dos últimos de la Facultad de Ciencias Agrarias. Los tres órganos de promoción cuentan con una infraestructura obsoleta que requieren ser renovados de acorde con el desarrollo de la tecnología, los productos que se originan son comercializados de manera tradicional, siendo necesario hacer cambios en la administración para un mejor manejo y aprovechamiento de los recursos y bienes de la UNSCH. En el caso específico de la planta piloto de cerámica no funciona por falta de equipos modernos y capacitación de personal técnico.

Servicio de micromercado, fue establecido por la universidad en el año 1965 con la finalidad de servir como vehículo de comercialización de los productos provenientes de los fundos de Wayllapampa y Allpachaka, lo cual no funcionó. Ahora los productos se expenden de manera independiente como ingresos propios de la universidad.

Una librería fue abierta en 1964 para realizar la comercialización de publicaciones propias, proporcionar material bibliográfico a los miembros universitarios y público en general, así como de proveer de útiles de oficina y otros materiales a los miembros de la institución y a la colectividad de Ayacucho. Este servicio de comercialización permitió también dejar un justo margen de utilidad para los recursos propios, que ahora no lo tenemos.

La imprenta, inició sus actividades con un sola impresora Chandler, luego con un linotipo, posteriormente con equipos modernos de impresión, se imprimía el periódico "universidad" y de todas las facultades e institutos. Además se aceptaba realizar trabajos para el público con tarifas competitivos en el mercado local, dejando un margen de utilidad razonable como ingresos propios de la institución, pero en la década de los ochenta del siglo pasado fue dinamitada por efectos de violencia.
En la actualidad contamos con un centro de investigación e innovación dotado de equipos modernos que serán entrenados para el desarrollo de las investigaciones de carácter científica, tecnológica y humanística.

**Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual:**

1. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) promoverá la defensa de los derechos de propiedad intelectual y asimismo, garantizar los derechos de explotación que permita la ley a fin de obtener beneficios en términos de desarrollo social, reconociendo la justa distribución entre sus creadores.
2. La UNSCH, como institución generadora de conocimiento, difundirá de la manera más amplia posible y libre de obstáculos, las creaciones intelectuales con el objeto de garantizar el mayor beneficio para la sociedad conforme a las leyes de la materia.
3. En soporte a la tendencia de Acceso Abierto, todas las publicaciones financiadas con Fondos de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y otras fuentes de la UNSCH utilizarán preferentemente la licencia Creative Commons en cualquiera de sus modalidades, sin detrimento de los derechos adquiridos por sus titulares.

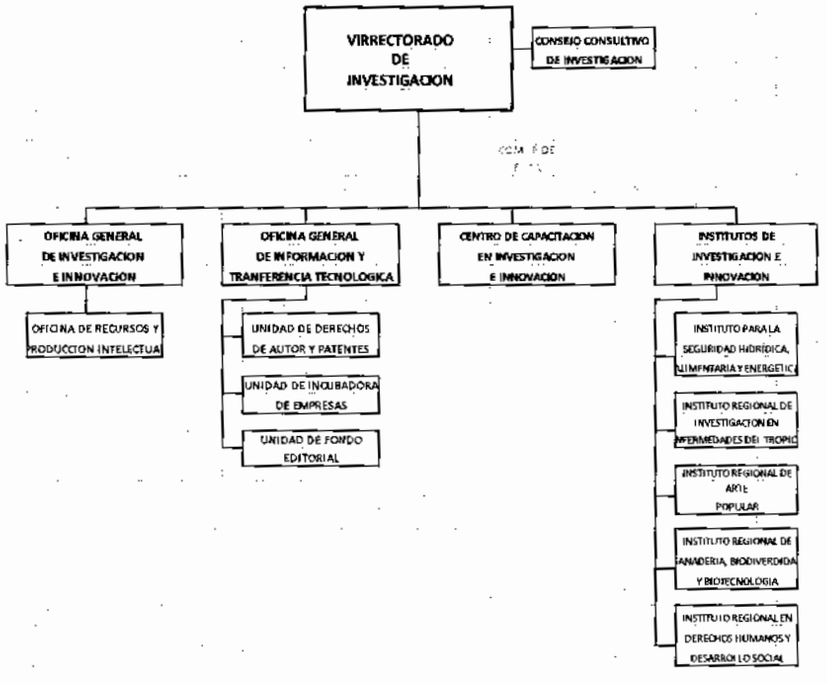
El principio de buena fe, de parte de los autores sobre su titularidad originaria, como de la titularidad derivada de terceras personas que contraten con la UNSCH, es el fundamento que prevalecerá en los contratos que vinculen a los autores, inventores o cualquier creador de un derecho protegido desde el punto de vista de la propiedad intelectual con la UNSCH.

5. Todo docente, pasante o estudiante de la Universidad, deberá mantener el debido secreto y confidencialidad de toda obra, invención o utilización de signos distintivos que sean propiedad de la Universidad, cuando tengan carácter de reservado.
6. Aquellas políticas, normas y actos contractuales que admitieren confusión entre el autor, inventor, diseñador, programador, intérprete, ejecutante u otras personas titulares de los derechos de propiedad intelectual y la Universidad, deberán entenderse en el sentido más favorable al autor, inventor, diseñador, programador, intérprete, ejecutante u otra persona titular de los Derechos de Propiedad Intelectual.
7. La UNSCH promoverá las acciones e implementación de todos los medios necesarios para garantizar la conservación de las creaciones e invenciones intelectuales que sean parte de su patrimonio intangible. Formarán parte del patrimonio intelectual de la institución los archivos y memorias de actividades científicas, artísticas y tecnológicas, colecciones de biodiversidad, piezas arqueológicas, monografías, tesis de pre y posgrado, informes y publicaciones de investigación que se encuentren depositados en las unidades de investigación, académicas y administrativas, así como los demás activos intangibles.
8. La UNSCH podrá asociarse o cooperar con docentes, estudiantes o egresados para registrar, patentar o explotar las creaciones producto del intelecto humano, en cuyo caso establecerá las relaciones contractuales en las que se consignarán los beneficios e incentivos logrados.
9. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNSCH, manifestadas por sus docentes, estudiantes o egresados, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento de las Autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y de la misma institución como persona jurídica.
10. La UNSCH configurará un ambiente favorable a la generación de conocimiento en correspondencia con su misión y visión, creando y difundiendo conocimiento en las ciencias, la tecnología, innovación tecnológica, la cultura y las artes, con el debido

11. respeto a los derechos de propiedad intelectual según las leyes y convenios nacionales e internacionales.
12. El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica (OGITT), será el órgano encargado de la gestión de la promoción, formación, tramitación administrativa y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional.
13. La política de Protección de Propiedad intelectual de la UNSCH, es el resultado de análisis FODA, que considera en **Debilidades**, los recursos mal utilizados, burocracia, falta de docentes y contrataciones, en **Fortalezas**, la matrículas virtuales, Diversidad de centros de producción y experimentales, bienestar Universitario, amplia infraestructura, prestigio y tradición y en **oportunidades**, ofrece pasantías universitarias; convenios con universidades nacionales e internacionales y financiamiento de trabajos de investigación.




ESTRUCTURA ORGANICA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION




Para el cumplimiento de las Políticas de Propiedad Intelectual, se ha elaborado la norma que regula las relaciones entre la UNSCH y el sujeto creador de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con el Reglamento de PI.